



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Marian Lucero Solís Mazariegos

Nombre del tema: Cuadro sinóptico

Parcial: 2 parcial

Nombre de la Materia: Delitos especiales

Nombre del profesor: L.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4°

AUDIENCIA INICIAL

Citatorio, orden de comparencia y orden de aprehensión: Uno de los principios esenciales del nuevo sistema de justicia penal es el principio de presunción de inocencia y de intervención mínima

Flagrancia: cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a las del Ministerio Público

Arraigo El arraigo es una medida cautelar restrictiva de libertad, que emite el juez a petición del Ministerio Público, y que tiene como finalidad evitar que el inculcado se sustraiga de la acción de la justicia, en tanto el ministerio público integra la averiguación previa, consigna, solicita la orden de aprehensión y, en su caso, la ejecuta.

Orden de cateo: La orden de cateo representa una autorización expresa emitida por el juez de control para realizar una inspección en un domicilio o una propiedad privada con la finalidad de obtener o localizar a alguna persona, o identificar y asegurar objetos o evidencias, instrumentos relacionados con la investigación de un delito.
Audiencia Inicial: Cuando el imputado es llevado ante el juez de control mediante alguna de las formas de conducción al proceso, tendrá lugar la audiencia inicial. La audiencia inicial marca el inicio del proceso, y también el plazo constitucional

Control de la legalidad de la detención: Por un principio de prelación lógica, la legalidad de la detención es lo primero que se revisa en la audiencia inicial, dado que, si la detención es ilegal, la audiencia queda sin materia y el imputado en libertad. Sería ocioso el debate previo de cuestiones distintas si a la postre la detención, y todo lo actuado con antelación queda anulado.

Detención por orden de aprehensión: En estos casos el juez de control no debe revisar cuestiones de fondo de la orden de aprehensión (hecho delictivo y probable responsabilidad) porque previamente fueron analizados al emitirla

Detención por flagrancia: La flagrancia es una forma de detención que activa el procedimiento penal y debe de revisarse desde la sede ministerial por el fiscal.

Detención por causa urgente: solo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad.

Los controles preventivos provisionales; La SCJN señala que la realización de esos controles excluye la posibilidad de que la autoridad pueda detener a una persona sin causa mínima que la justifique, de lo contrario, bajo una circunstancia abstracta, como la apariencia física de las personas

La formulación de la imputación es la comunicación que el Ministerio Público efectúa al imputado, en presencia del Juez de control, de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito

Continuación de la audiencia inicial: La continuación de la audiencia inicial comenzará con la presentación de los datos de prueba aportados por las partes o, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que hubiese ofrecido y justificado el imputado o su defensor en términos del artículo 314 del CNPP. Para tal efecto, se seguirán en lo conducente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de debate de juicio oral. Desahogada la prueba, si la hubo, se le concederá la palabra en primer término al ministerio público, al asesor jurídico de la víctima y luego al imputado. Agotado el debate, el juez resolverá sobre la vinculación o no del imputado a proceso.

. Auto de vinculación y no vinculación a proceso: Auto de vinculación a proceso El artículo 316 del CNPP establece como requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso que: Lo solicite el ministerio público; Se haya formulado la imputación; Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar; De los antecedentes de la investigación expuestos por el ministerio público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley.

Auto de no vinculación a proceso

En caso de que no se reúna ninguno de los requisitos previstos en el CNPP, el juez de control dictará un auto de no vinculación a proceso del imputado y, en su caso, se ordenará su libertad inmediata del imputado, para lo cual revocará las providencias precautorias y las medidas cautelares anticipadas que se hubieran decretado. El auto de no vinculación a proceso no impide que el Ministerio Público continúe con la investigación y posteriormente formule nueva imputación, salvo que en el mismo se decrete el sobreseimiento.